

ACTA N° 001 - E - GADMLA - 2023

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LAGO AGRIO, EL 04 DE ENERO DEL 2023.

En la ciudad de Nueva Loja, cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos, siendo las catorce horas diez minutos del miércoles cuatro de enero del dos mil veintitrés. Dando cumplimiento a la convocatoria realizada por el señor Vicealcalde Subrogante de la Vicealdesa del cantón Lago Agrio, para esta reunión **Extraordinaria** de Concejo. Preside la sesión el señor José Ordóñez Cabrera, en calidad de Vicealcalde Subrogante de la Vicealdesa del cantón Lago Agrio, quien dispone que por secretaría se constate el quórum reglamentario de ley. Secretaría cumpliendo con la disposición del señor Vicealcalde, procede a registrar la asistencia de los señores miembros del Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio, en el siguiente orden: Srta. Gina Armijos, presente; Arq. Andrea Castillo, presente; Ing. Gianela Gutierrez, presente; Dr. Hugo Moreno, presente; Sr. Javier Pazmiño, presente; y Srta. Britney Vásquez, presente. Actúa como secretario del Concejo, el Doctor Manuel Mendoza Cobeña. Constatado el quórum reglamentario, el señor Vicealcalde, da inicio a esta sesión **Extraordinaria** y dispone que por Secretaría se proceda con la lectura de la Convocatoria y el Orden del Día, propuesto para la presente sesión, de conformidad con el Artículo 60 literal c), del COOTAD. Secretaría cumpliendo con la disposición del señor Alcalde, procede a la lectura de la convocatoria y Orden del Día: **PRIMERO: Constatación del quórum e instalación de la sesión.- SEGUNDO: Posesión de la señorita Concejala Alterna Britney Vásquez, que se principaliza por licencia del titular Sr. Víctor Burbano, hasta el 02 de febrero de 2023, resolución adoptada en Sesión Extraordinaria de Concejo del día 30 de diciembre de 2022.- TERCERO: Análisis y resolución del Informe No. 0549-PS-MJM-GADMLA-2022, del señor Procurador Síndico Municipal, sobre Subrogación de Funciones del Vicealcalde al Alcalde; y, CUARTO: Clausura.-** A continuación se procede con el tratamiento del primer punto del orden día. **PRIMERO: Constatación del quórum e Instalación de la sesión.-** Acto seguido el señor Vicealcalde **José Ordóñez Cabrera**, hace uso de la palabra y manifiesta lo siguiente: Compañeros reciban un cordial saludo para mí también es nuevo esto, les pido por favor que se me comprenda y que alguna

Página dos Sesión Extraordinaria del 04 de enero del 2023

cosa de pronto sabrán disculpar, por favor compañero Secretario sírvase hacer la respectiva constatación del quórum.-----

En mi calidad de Secretario del Concejo, procedo a realizar la constatación del quórum de los señores Concejales y de las señoritas Concejalas: Srta. Gina Armijos, presente; Arq. Andrea Castillo, presente; Ing. Gianela Gutierrez, presente; Dr. Hugo Moreno, presente; Sr. Javier Pazmiño, presente; y, Srta. Britney Vásquez, presente.-----

Por secretaría se da a conocer al señor Alcalde, que existe quórum reglamentario para dar inicio a la sesión. Al existir el quórum reglamentario, **el señor José Ordóñez Cabrera, en calidad de Vicealcalde Subrogante del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio**, instala la sesión y dispone que a través de Secretaría se proceda con la lectura del siguiente punto del orden del día.-----

SEGUNDO: Posesión de la señorita Concejala Alternativa Britney Vásquez, que se principaliza por licencia del titular Sr. Víctor Burbano, hasta el 02 de febrero de 2023, resolución adoptada en sesión extraordinaria de concejo del día 30 de diciembre de 2022.-----

El señor José Ordóñez Cabrera, en calidad de Vicealcalde Subrogante, hace uso de la palabra y manifiesta: Bueno compañeros le damos la posesión a la compañera Britney Vásquez. Según el Código COOTAD y la Ordenanza dejamos posesionada a la compañera Britney Vásquez, como Concejala, gracias compañera, usted se compromete en cumplir las actividades encomendadas en calidad de Concejala.-----

La señorita Britney Vásquez, responde: Si me comprometo.-----

El señor José Ordóñez Cabrera, retoma la palabra y dice: Queda legalmente posesionada como Concejala.-----

En consecuencia el Concejo Municipal, por unanimidad **Resolvió:** Principalizar a la señorita Concejala Alternativa Britney Vásquez, para que tome posesión del cargo de Concejala Titular, por la Licencia concedida al señor Concejal Principal Víctor Burbano, desde el 03 de enero del 2022, hasta el 02 de febrero del 2023. Resolución adoptada en sesión extraordinaria del 30 de diciembre de 2022, para lo cual el señor Alcalde procede a tomar el juramento a la mencionada concejala.-----

A continuación el **señor José Ordóñez Cabrera, en calidad de Vicealcalde Subrogante**, manifiesta: Señor secretario, prosiga con el tercer punto.-----

TERCERO: Análisis y resolución del Informe No. 0549-PS-MJM-GADMLA-2022, del señor Procurador Síndico Municipal, sobre Subrogación de Funciones del Vicealcalde, al Alcalde.-----

Acto seguido la Concejala Andrea Castillo, hace uso de la palabra y manifiesta: Compañeros presentes, compañero vicealcalde subrogante, compañero secretario y todos los medios de comunicación presentes, por favor que por su intermedio se llame al señor Procurado Síndico para que nos dé un resumen del Informe.---- Seguidamente concurre a la sala el **Abogado Edison Procel**, delegado del Procurador Síndico, quien manifiesta lo siguiente: Buenas tardes señores concejales, cámara Edilicia del cantón Lago Agrio, señalando que todas las Administraciones Publicas que se someten al principio establecido dentro de la Constitución y en el Código Orgánico Administrativo, que es prácticamente el Código el cual prevé quien va hacer los actos y ciertos temas de la administración pública, partiendo de ese punto de vista, en el artículo 14 de Código Orgánico Administrativo, señala que el Principio de Juridicidad que no es otra cosa que todos los actos que la administración pública debe someterse a la constitución, siendo uno de estos, el principio de la Seguridad Jurídica que está determinado en el artículo 82 de la Constitución, se debe tener en cuenta que el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), otorga las funciones dentro del ámbito administrativos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en ese aspecto, en los GAD Municipales les corresponde a las atribuciones propias del Concejo Municipal, que establece dentro de la misma en el artículo 57, literal s), señala que se concede licencias respectivas a los miembros del cuerpo colegial, por lo que se ha determinado, que eso mismos concejales en uso de sus derechos constitucionales de elegir y ser elegidos, sean posesionado e inscrito sus candidaturas para los nuevos comicios electorales, por lo tanto les corresponde convocar a los respectivos alternos que ya han realizado, la inquietud que se genera en cuanto a la principalización del concejal quien debe de asumir las atribuciones, en este caso sería el reemplazo de la señora Vicealcaldesa, en ese sentido el Código de la Democracia es claro, en el Art. 167, numeral 1 señala qué pasa en este estricto sentido cuando existe la orden de impedimento de orden legal, como es el caso de señor candidato, el alerno de la concejala Martha Castro, ha optado de igual forma en pedir licencia para participar también como alerno, en base a su derecho constitucional y conforme lo señala la norma ibidem, en ese caso, al existir este tipo de inconvenientes

Página cuatro Sesión Extraordinaria del 04 de enero del 2023

legales, de índole administrativo, se debe convocar a la persona que le sigue en el mismo orden, de la misma lista, la más votada para que asuma el cargo de suplente, el mismo que debe asumirse con todas las atribuciones que la misma ley señala, y de conformidad con la Ordenanza que reglamenta la organización, funcionamiento del Concejo Municipal y Procedimiento Parlamentario del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Lago Agrio, taxativamente en su inciso quinto señala lo siguiente: Ausencia de concejales y concejales.- las y los reemplazantes, cuando actúen como principales, estarán sujetos a los mismos deberes y atribuciones de los concejales principales detalladas en esta ordenanza y los reglamentos, partiendo desde el artículo 63, que guarda relación con el artículo 62, literal a) del COOTAD, el cual establece cuales son las atribuciones propias de los Vicealcaldes a más de lo que establece la respectiva ordenanza y del COOTAD, Constitución de la República y demás cuerpos legales normativos que tengas que ver con el quehacer institucional, señala que una de las atribuciones del concejal Vicecalde es de subrogar las funciones del alcalde cuando exista una audiencia debidamente justificada, como en este caso lo hay, porque el órgano legislativo le dio la respectiva licencia por más de tres días, y en el estricto sentido le corresponde asumir la Subrogación por mandato expreso de la ley y conforme lo señalado en el Art. 226 de la Constitución, es legalmente procedente que el Concejo Municipal ratifique la Subrogación de las funciones del señor Vicecalde a Alcalde, conforme lo establece la ley. Hasta aquí mi intervención señor Vicecalde Subrogante.-----

El señor Concejal Hugo Moreno, solicita la palabra se le concede y manifiesta: Señor José Ordóñez, quien preside la sesión, compañeros concejales por su intermedio realizo la siguiente pregunta, señor secretario, desde cuando usted está cumpliendo con las funciones de Secretario General?-----

Seguidamente el Dr. Manuel de J. Mendoza, con autorización del señor Vicecalde Subrogante, hace uso de la palabra y manifiesta: Fue designado el día viernes 30 de diciembre de 2022, pero la sesión de ese entonces estuve presidiendo en calidad de Secretario General Adoc el Dr. Gustavo Chiriboga.-----

El Concejal Hugo Moreno, retoma la palabra y dice: Sin embargo, usted firma el informe como Procurador Jurídico, señor, quien puede convocar a la sesión de concejo municipal quiero que por su intermedio se dé lectura al artículo 28 de la Ley del Procedimiento Parlamentario y el Art. 319 del COOTAD.-----

Página cinco Sesión Extraordinaria del 04 de enero del 2023

Seguidamente en mi calidad de Secretario de Concejo, procedo a dar lectura al artículo 28 de la Ley del Procedimiento Parlamentario.-----

Concluida la lectura, retoma la palabra el **Concejal Hugo Moreno**, y manifiesta: Señor secretario, por favor proceda a leer el artículo 319 del COOTAD.-----

Con la debida autorización del señor Vicealcalde Subrogante, en mi calidad de Secretario de Concejo, procedo a dar lectura al artículo 319 del COOTAD.-----

Concluida la respectiva lectura, retoma la palabra el **Concejal Hugo Moreno**, quien expresa: Gracias señor secretario, como pueden ver, solo el ejecutivo puede convocar a esta sesión de Concejo, la ley es clara y la normativa del COOTAD, sin embargo, dentro de la convocatoria se habla de que se va a elegir un Vicealcalde, y que el Vicealcalde Subrogará al alcalde entrante desde el informe Jurídico firmado por el Doctor Manuel Mendoza, quien es secretario y no debió firmar el informe, es un acto de ilegalidad, la convocatoria que tiene que hacer es en base al artículo 319 del COOTAD, es el ejecutivo y con qué capacidad legal convoca a esta sesión, está claro el texto, quien elige a la Vicealcaldesa, aquí esta primero elegir al Vicealcalde, dentro del Art. 57 del COOTAD habla que el concejo municipal elegirá al vicealcalde entre sus miembros, el artículo 61 de la misma norma sostiene lo mismo, esta ley en la cual se basa la parte administrativa y legislativa de los Gobiernos Autónomos Seccionales, en este caso el Municipio, esta misma normativa es clara el artículo 61 habla que el que debe subrogar al alcalde es el vicealcalde, el artículo 61 y artículo 62. Ustedes que hacen el Informe basado en el artículo 63 de esta normativa del procedimiento parlamentario que dice en la parte pertinente, la cual se sostiene el espíritu del Informe que las y los reemplazables cuando actúen como principales estarán sujetos a los mismos deberes y atribuciones de los concejales principales detallados en la Ordenanza y los Reglamentos, se sustenta en el artículo 167 del Código de la Democracia, y por lo tanto, el espíritu de esta norma en que se sustenta, dice que el señor Secretario del Concejo Municipal, convocará para principalizar de acuerdo a la secuencia de votación que determinado concejal haya adquirido para que se principalice, pero en ninguna parte se menciona que se nombrará a un Vicealcalde. El informe de la Procuraduría General del Estado, dice que el Municipio de Quito consulta, que, entre dos vicealcaldes, que, si en ese caos el segundo Vicealcalde puede ser Vicealcalde y puede en ese caso ser el Subrogante del alcalde, y en la parte pertinente, cito que, aquello no configura una Subrogación Legal del Vicealcalde, es decir usted no

Página seis Sesión Extraordinaria del 04 de enero del 2023

puede ser nunca Vicealcalde, porque el Seno del Concejo Municipal, tiene que elegir de acuerdo al artículo 57 del COOTAD, y eso dice el Informe del Procurador General del Alcalde, y este Informe es vinculante de acuerdo a la normativa legal, por lo tanto dice, que en relación al Subrogación del Alcalde Metropolitano, dice que quien Subrogará al Alcalde Metropolitano de acuerdo al artículo 92 será el Vicealcalde, por lo que estamos en actos de ilegalidad. Conciudadanos, el artículo 83 de Constitución de la Republica del Ecuador, habla que el deber de todos los ciudadanos, deben denunciar la corrupción, eso dice a ley eso dice la normativa constitucional.-----

El señor José Ordóñez Cabrera, Vicealcalde Subrogante, hace uso de la palabra y manifiesta: Perdón compañero que le corte, vamos al punto del orden, porque eso no está en este punto, lo que acaba de decir usted, de la corrupción no estamos hablando de eso, y que el compañero abogado le conteste de lo que usted está manifestando, compañero abogado por favor haga uso de la palabra.-----

Interviene el Concejal Hugo Moreno, y dice: El concejo sabrá tomar la mejor decisión, y a cumplir con lo que ha encomendado el querido pueblo que es legislar distinguido señor Presidente que dirige la sesión gracias.-----

Seguidamente el Abg. Edison Procel, delegado del Procurador Síndico, hace uso de la palabra y manifiesta: Sobre la legalidad del Informe No. 0547-GPS-MJM- 2022, respecto a quien lo firma, debo indicar que el artículo 101 del Código Orgánico Administrativo, señala que el acto administrativo será eficaz una vez notificado al administrado, lo que puedo decir yo, primera interrogante para ustedes señores concejales, ¿Cuándo se llevó a cabo la sesión en la cual se designó al doctor Manuel Mendoza como secretario general, en qué fecha y hora? y, ¿Y cuándo se levantó la sesión y en qué momento se le notificó al Doctor Manuel Mendoza, de que fue designado como Secretario General? Desde ese punto de vista, hay que partir cierta situación, en el momento en que todavía no se le notificó al Doctor Manuel Mendoza, que fue designado como Secretario General, continuaba figurando como Procurador Síndico del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio. Por lo tanto, no se puede alegar que existió falta de Personería para poder emitir el Informe que hoy está siendo objeto de este análisis. Como segundo punto, el Art. 12 de la Ordenanza del Procedimiento Parlamentario del GAD Municipal del Cantón Lago Agrio, señala que el Vicealcalde o Vicealcaldesa, durará en sus funciones medio periodo para el cual fueron electos, es decir, dos años, por lo que se señala

Página siete

Sesión Extraordinaria del 04 de enero del 2023

que la Señora Vicealcaldesa Marta Castro, fue elegida para dos años, por lo que termina el periodo de esta administración en el mes de mayo, por lo tanto sigue en sus funciones como Vicealcaldesa, conforme el artículo 63 de la misma ordenanza, señala que en el caso que reemplacen a un principal, asume las atribuciones y responsabilidades que la misma ley le otorga al principal, por lo tanto, de acuerdo con el artículo 62 literal a) del COOTAD, especifica cuales son las funciones, orden jerárquico de la ley, de conformidad con el artículo 424 de la Constitución que señala como primer orden jerárquico lo que son la constitución, convenios internacionales, y por último las ordenanzas, por lo tanto las ordenanzas no pueden estar por encima del Código Orgánico de Organización Territorial COOTAD, ya que el código es claro, que en la ausencia de más de tres días el señor Alcalde o Alcaldesa, quien debe de subrogar las funciones de Alcalde sería el Vicealcalde o Vicealcaldesa, otro aspecto importante de señalar es que el señor **José Ordóñez Cabrera**, ya se posesionó en sesiones pasadas, por lo tanto está embestido de plena atribución que le confiere la ley para poder asumir las responsabilidades como concejal Vicealcalde y señor Alcalde Subrogante dentro de lo que cabe la ley, se debe tomar en cuenta la seguridad jurídica, que no es otra cosa que el respeto a las normas claras, normas básicas, que rigen el debido proceso y a los principios con preceptos establecidos en la constitución, por aquello es la seguridad jurídica, y en el evento de que no exista una norma clara, una norma previa en el cual no sustente en un informe debidamente señalado en el, se vea que se violenta esa seguridad jurídica. Por lo tanto, señores concejales, el Informe Nro. 0549-PS-MJM-GADMLA-2022, de Procuraduría Síndica, de fecha 30 de diciembre del 2022, cumple con todos los requisitos formales, determinados tanto en la Constitución como en el Código Orgánico Administrativo, esto es la motivación que lo señala el Art. 76, numeral 7, literal 1) de la Constitución, en concordancia con el artículo 100 del Código Orgánico Administrativo, por lo tanto, no puede señalarse o citarse que va en contra de la ley. Muchas gracias.-----

Acto seguido el señor José Ordóñez Cabrera, hace uso de la palabra y manifiesta: Le sedemos la palabra también al compañero Doctor Gustavo Chiriboga Castro, Asesor de Alcaldía, para que nos ayude con una aclaración, siga doctor.-----

A continuación el Dr. Gustavo Chiriboga Castro, en su calidad de Asesor Legal de Alcaldía, hace uso de la palabra y manifiesta: Gracias señor Alcalde, yo voy a referirme al caso en mi calidad de asesor legal

de alcaldía, efectivamente lo que se produce es una confusión porque existe un vacío constitucional y legal, y también en el Código de la Democracia, que no se prevé esta situación de que cuando haya un proceso electoral y se dé la reelección habrán ciudadanos que van a reelegirse, y en el caso de los concejales tienen que necesariamente sacar licencia porque así lo establece la constitución y el código de la democracia, para que sean en esa campaña electoral nueva, este es un vacío que existe en lo antes mencionado, y yendo al caso puntual, este Concejo eligió a la Vicealcaldesa la Lic. Martha Castro hacia aproximadamente dos años, y ella ha venido ejerciendo esas funciones de vicealcaldesa y hasta cuando el 30 de diciembre del año 2022, obtuvo la licencia sin remuneración ya que se candidatizó a la reelección, ella era Vicealcaldesa, y ante el vacío legal que les estoy mencionado, existe la disposición del Art. 63, inciso quinto de la Ordenanza de Procedimiento Parlamentario que establece cuando los alternos van a ser principalizados asumirán las mismas dignidades y las mismas responsabilidades de los principales a quienes van a reemplazarlos, la Licenciada Castro era la Vicealcaldesa, el Concejil más votado de la lista que sube a reemplazar a la Licenciada Castro es el señor José Ordoñez, en consecuencia, en virtud de esa disposición del inciso quinto del artículo 63, de la Ordenanza que Reglamenta la Organización y Funcionamiento del Concejo, Comisiones del Concejo Municipal y Procedimiento Parlamentario del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lago Agrio, él asume la Vicealcaldía, no es el Concejo que lo está nombrando Vicecalde, él asume la Vicealcaldía por esa disposición de la ley y por tanto, lo que está haciendo este Concejo es dar cumplimiento a la disposición del artículo 62, que entre la principal función que el Vicecalde es Subrogar al Alcalde, eso es todo, señor presidente, señores concejales, aquí no se está violando nada, se está dando uso al cumplimiento de ley, no mezclamos las cosas para que haya un entendimiento a lo que establece la ley no se está tergiversando ninguna disposición legal, más bien se está enderezando las disposiciones, para que este concejo marche bien hasta el final, eso es todo, muchas gracias.-----

El señor Concejil Javier Pazmiño, solicita la palabra, se le concede y manifiesta: Bienvenido este espacio de democracia, siempre es importante el diálogo, con altura y con respeto; tomando en cuenta cada intervención de los concejales participantes en esta sesión; entiendo que vamos a tratar el informe Nro. 0549-PS-MJM-GADMLA-2022, de Procuraduría Síndica, de fecha 30 de diciembre

Página nueve Sesión Extraordinaria del 04 de enero del 2023

del 2022, y con todo el conocimiento y formalismo del Doctor Manuel Mendoza, me parece importante, y más allá de lo que se dio en la sesión anterior, conforme lo establece la norma que sucedió en el caso mío, el artículo 167.1 establece que, a falta del principal, el suplente, secretaría general convocará al siguiente más votado de la lista, como es el caso similar como es el caso de la compañera Mayuri Banguera, que sacó su licencia o renunció y fue convocado el compañero alterno; en el caso de usted, entiendo que la compañera Marta Castro, fue elegida mediante Resolución Nro. 062-2021, de fecha de 14 de mayo de 2021, en todo caso la compañera es la vicealcaldesa, el compañero Garófalo asumió su espacio, lo que está haciendo usted, para mí me parece lo correcto, lo dije y lo vuelvo a ratificar, no tengo ningún interés en nada, mi único interés es que la institución continúe, es por ello, que se posesionó al concejal, el que asume la vicealcaldía, lo que entiendo el día de hoy es que se va a aprobar el informe que es sobre la subrogación de funciones de vicealcalde a alcalde; por lo tanto, no tengo objeción alguna, y no tengo intereses políticos y señor alcalde subrogante en lo que esté de acuerdo y esté correcto, tendrá mi voto de apoyo, respetando siempre el criterio de cada uno, eso nomás en lo que corresponde a mi intervención.-----

Acto seguido la Concejala Gina Armijos, solicita la palabra, se le concede y expresa lo siguiente: Compañeros concejales y vicealcalde buenas tardes, al haber escuchado la intervención de los abogados y en base a eso, creo que falta hacer constar en el acta anterior sobre este tema tratado de la situación del compañero, en este caso queda como vicealcalde al solicitar la licencia la compañera Marta Castro y del compañero Alex Garófalo, en este sentido, mi moción es para que se apruebe el Informe No. 549-MJM-PS-GADMLA-2022, de fecha 30 de diciembre de 2022, suscrito por el Dr. Manuel de Jesús Mendoza, Procurador Síndico Municipal, por consiguiente el Concejo Municipal del cantón Lago Agrio, ratifica la subrogación de funciones del señor José Francisco Ordóñez Cabrera, como Alcalde Subrogante del cantón Lago Agrio, en consecuencia ratifiquemos como Concejo Municipal la subrogación del compañero José Ordoñez Cabrera que quede como Alcalde Subrogante.-----

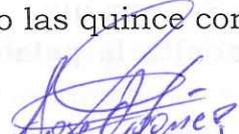
Seguidamente, la Ing. Gianella Gutiérrez, solicita la palabra se le concede y manifiesta: Apoyo la moción de la compañera Gina Armijos, para que el compañero José Ordoñez Cabrera, subrogue las funciones del Alcalde.-----

Página diez Sesión Extraordinaria del 04 de enero del 2023

Acto seguido el señor José Ordoñez Cabrera, manifiesta, muchas gracias compañeras. Señor Concejal Hugo Moreno tiene la palabra.---

El Concejal Hugo Moreno, expresa: Señor encargado de la sesión y señores concejales, la moción mía es que se consulte al Procurador General del Estado, este tema de la subrogación de nuestro alcalde.

El señor José Ordoñez Cabrera, pregunta ¿otra compañera que desee intervenir?.- **A continuación interviene la Concejala Andrea Castillo**, y manifiesta: Buenas tardes señor vicealcalde, señores concejales, compañeros abogados, estamos aquí para hacer un equipo y terminar también la administración de una bonita manera, y llevarnos una buena experiencia más que todo, yo apoyo la moción de la compañera Gina Armijos.- **Acto seguido el señor José Ordoñez Cabrera**, manifiesta: Aquí termina compañeros, queda calificada la moción de la compañera Gina Armijos; la moción del compañero Hugo Moreno, no tiene apoyo por lo que, pido señor secretario se someta a votación la moción calificada.- En mi calidad de Secretario del Concejo Municipal, con la debida autorización del señor Alcalde procedo a tomar votación nominal a las señoritas y señores Concejales quienes consignan su voto de la siguiente manera: Srta. Gina Armijos, proponente de la moción; Arq. Andrea Castillo, por la moción; Ing. Gianela Gutierrez, por la moción; Dr. Hugo Moreno, en contra de la moción; Sr. Javier Pazmiño, por la moción; Srta. Britney Vásquez, por la moción; y, Sr. José Ordóñez, por la moción. En consecuencia el Concejo Municipal, por mayoría **Resuelve:** Aprobar el Informe No. 549-MJM-PS-GADMLA-2022, de fecha 30 de diciembre de 2022, suscrito por el Dr. Manuel de Jesús Mendoza, Procurador Síndico Municipal, por consiguiente el Concejo Municipal del cantón Lago Agrio, ratifica la subrogación de funciones del señor José Francisco Ordóñez Cabrera, como Alcalde Subrogante del cantón Lago Agrio.- **CUARTO: Clausura.**- El señor José Ordóñez Cabrera, en calidad de Vicealcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Lago Agrio, una vez agotado todos los puntos del orden del día, agradece a los señores Concejales y Concejales, por la comparecencia, con estas palabras da por clausurada la sesión, siendo las quince con cincuenta y cuatro minutos.-----


Sr. José Ordóñez Cabrera
VICEALCALDE DEL GADMLA


Dr. Manuel de J. Mendoza Cobos
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL GADMLA

